

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 26 de mayo de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene el acta de reparto, y un link de acceso al expediente identificado con el radicado **05001-40-03-014-2023-00134-00**, que fue tramitado por el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, quien rechazó el conocimiento del mismo por el factor cuantía. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 3215046). A despacho, 01 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00231 00.
Proceso	Verbal.
Demandantes	Nallely Zuluaga Gallo y otros.
Demandados	Traumacentro S.A.S y otros.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 0649.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberán adecuar los **poderes** presuntamente otorgados por los demandantes, y la demanda, conforme a lo siguiente.

- Se deberá dirigir al juzgado competente de conocer del asunto conforme a las pretensiones.
- Se deberá aclarar la cuantía del proceso, ya que si bien se indica que sería de menor, ello no se compadecería con las pretensiones.
- Se deberá aclarar el tipo de responsabilidad que se pretende se declare por parte o en favor de cada demandante, es decir contractual y/o extracontractual, atendiendo a las circunstancias en las que actuarían cada uno de ellos en el litigio, ya que los tipos de responsabilidades se relacionan de manera indistinta para todos.
- Se indicará el número de identificación de cada codemandado, y para el caso de las personas jurídicas, también se indicará el nombre e identificación del representante legal de cada sociedad demandada,

conforme figure en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la autoridad competente.

- Se determinará con claridad en que calidad se demanda cada codemandado, atendiendo al tipo de acción que se pretenda ejercer.
- El correo electrónico que se proporcione como del apoderado, deberá corresponder al que se tenga registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- Se deberá acreditar la forma en la que se otorgan los nuevos poderes por parte de cada uno de los demandantes, cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P. (físico), o a la Ley 2213 de 2022 (virtual).
- En caso de que el(los) poder(es) se otorgue(n) de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige(n) para este proceso en específico, de forma que no queden dudas ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.
- El(los) poder(es) que se otorgue(n) de manera virtual, debe(n) provenir del correo electrónico utilizado de manera directa y personal por cada demandante. En caso de que alguno(s) de ello(s) en la actualidad no posea(n) correo electrónico, se deberá conferir conforme a lo consagrado en el C.G.P. (física), o desde el correo electrónico de otro de los codemandantes.

ii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara, completa y correcta a las partes involucradas en el litigio. En especial la parte demandada, y teniendo en cuenta que sobre las personas naturales codemandadas, se indica que se desconocería el número de identificación de los mismos, se deberá aportar evidencia siquiera sumaria de las gestiones realizadas antes de la presentación de la demanda, para determinar su identidad, bien fuese por petición realizada directamente a los demandados, a entidades privadas y/o públicas como lo es la Registradora Nacional del Estado Civil, Ministerio de Salud, etc.; ya que dicha información es necesaria al tenor de lo consagrado en la norma citada.

iii). Con relación a las sociedades demandadas, se deberá informar todos los datos, a saber, nombre e identificación, de quien(es) figure(n) en los certificados de existencia y representación expedidos por la autoridad competente, como representantes legales de las mismas.

iv). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se deberá manifestar con precisión y claridad el tipo de la declaración de responsabilidad que cada demandante pretende se declare con relación a los codemandados, y las calidades en las que actúan en este litigio; dado que no se determina claramente cual clase de responsabilidad es la que persigue por cada uno de los demandantes la contractual o la extracontractual, en virtud de que cada una de ellas obedece a presupuestos fácticos axiológicos y normativos diferentes que se deben afirmar especificar por cada demandante; máxime que en las pretensiones se solicitan que se declaren indistintamente a los codemandados como presuntos responsables, por lo se requiere tal claridad en dicho sentido.
- Se deberá hacer la debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecencial(es), indicando claramente si son consecenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.

- Se deberá indicar si lo que se pretende es la indexación de la condena, o el pago de intereses sobre la misma, ya que se hacen ambas peticiones de manera indistinta. En caso de pretenderse que sobre la eventual condena se ordene el pago de intereses moratorios, se deberá indicar la fecha en la que los mismos se empezarían a causar.

v). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) concedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se deberá determinar el fundamento fáctico del tipo de la declaración de responsabilidad que cada demandante pretende se declare con relación a los codemandados, y las calidades en las que actúan en este litigio; dado que, como ya se ha indicado, a pesar de que el proceso se presenta como una presunta responsabilidad médica, las declaraciones se pretenden de manera indistinta para todos los codemandados (personas naturales – presuntos ortopedistas y jurídicas), como *contractual* para el caso de la demandante señora **Nallely Zuluaga** como presunta víctima directa, y como *extracontractual* para los demás demandantes, y cada tipo de responsabilidad obedece a presupuestos fácticos, axiológicos y normativos diferentes, que se deben afirmar, especificar y probar, por cada demandante, y dado que en los hechos no se especifica cual es la responsabilidad perseguida.
- Se informará si posterior a las presuntas cirugías, o en la actualidad, la demandante señora **Nallely Zuluaga** continuó o se encuentra ejerciendo alguna actividad productiva. En caso de que la demandante mencionada hubiese estado completamente cesante con ocasión a los presuntos hechos, deberá indicar las épocas de ello.
- Se informará si a la demandante señora **Nallely Zuluaga**, alguna entidad le expidió incapacidad; y en caso afirmativo, se indicará cual entidad, por cuanto tiempo fue incapacitada, si la misma fue pagada o no, en qué porcentaje, y se aportará evidencia de ello.
- Se indicará si con ocasión a los presuntos hechos, los demandantes, o algunos de ellos, han recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, bien sea de los demandados, del SOAT, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora.
- Se indicará con precisión y claridad cuál es el(los) perjuicio(s) reclamado(s) por cada demandante, y como se habría materializado el(los) mismo(s) en cada uno de ellos.
- Se deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo, lugar, precio y demás datos que rodeen el presunto contrato sobre el que se basarían las pretensiones solicitadas por la demandante señora **Nallely Zuluaga**.
- Se indicará si los demandantes, o alguno(s) de ellos habría presentado reclamación por estos hechos ante los demandados, o a alguno(s) de ellos. En caso afirmativo, se indicará si se recibió algún tipo de respuesta, y lo correspondiente a la misma.
- Se indicará si la atención médica de la señora **Nallely Zuluaga** fue con ocasión una afiliación al régimen de seguridad social en salud (sea en el régimen contributivo o subsidiado), o si contrató el servicio médico de manera particular, o fue con ocasión una póliza de seguro médico privada,

o de medicina prepagada; y en cualquier evento, dará la información pertinente sobre el origen de las atenciones médicas.

- En el hecho noveno, se deberá indicar a que pólizas se haría referencia, y como se habría obtenido dicha información.
- En el hecho décimo, se deberá indicar si los presuntos ingresos de la demandante se toman con base en alguna presunción legal del ingreso mínimo legal mensual vigente, o si la demandante señora **Nallely Zuluaga**, era empleada de alguna entidad pública o privada, y ese era o es el salario devengado, y en caso afirmativo, se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.

vi). Se deberán ajustar los documentos que se aportaron, ya que algunos son completamente ilegibles, y otros se allegan de manera borrosa, y ello dificulta su lectura y posterior eventual análisis.

vii). Se procederá a adecuar el acápite denominado “trámite y cuantía”, indicando con claridad la cuantía del proceso para efectos de la determinación de la competencia por dicho factor.

viii). Se ajustará el acápite de notificaciones, para que se indique, por una parte, la dirección para efectos de notificaciones judiciales del apoderado judicial de la parte demandante; y por otra parte se tenga en cuenta que, los datos de ubicación física y electrónica de las personas jurídicas demandadas deben corresponder a los que se registren en los correspondientes certificados de existencia y representación legal de las mismas expedidos por las autoridades competentes para ello.

ix). Al tenor de lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda, y la eventual subsanación a cada uno de los codemandados, bien fuese virtual a los correos electrónicos correspondientes a cada parte, o en su defecto en caso de no contarse con dicho dato, de manera física.

x). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante (cada uno), como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que el canal digital del abogado debe ser el que registre en el Registro Nacional de Abogados.

xi). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería al Dr. **Jorge Andrés Garzón Ospina**, portador de la tarjeta profesional número 257.010 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02/06/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 084



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**